



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00105-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **EJECUTIVA** seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS BELÉN GALVIS MEDINA**, informando que el término de quince (15) días del emplazamiento, se encuentra vencido sin que el demandado se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto. Sírvase disponer.

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiera acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de mayo de 2019.

En consecuencia, se procederá a designar al doctor **LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES**, abogado que ejerce habitualmente su profesión, como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **LUIS BELÉN GALVIS MEDINA** para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico Larry_250@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de mayo de 2019. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al **CURADOR AD-LITEM**, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, fijándose la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (17) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c3b4d97c16c3abb64374a6c4ef85a963c039f112cf54db38c16a432ae3d8d1**

Documento generado en 16/08/2022 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00232-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MODESTO MALDONADO SERRANO**, informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 11 de febrero de 2021, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MODESTO MALDONADO SERRANO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **MODESTO MALDONADO SERRANO**, fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 11 de febrero de 2021, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **MODESTO MALDONADO SERRANO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$176.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MODESTO MALDONADO SERRANO** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$176.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (17) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1a896b151c9369ed1fb90c47504381ac2bae24b950e82d5a3c6703ead16a36**

Documento generado en 16/08/2022 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RDO. No. 54 810 4089 001 2019-00346-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando, que con auto de fecha 13 de mayo de 2021, se ordenó emplazar a la demandada en un diario de amplia circulación nacional **LA OPINION**, conforme al artículo 108 del C.G.P., así mismo la apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó escrito donde solicita emplazar a la demanda **JOHANA SANTIAGO BARBOSA C.C. 60.438.399**, conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020. Sírvase Disponer.

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la petición incoada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar a la demanda **JOHANA SANTIAGO BARBOSA C.C. 60.438.399**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (17) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dded5cd8e43e51c7adc2721c12ed4736fb3f38a20ac57f668001c8b3724b84bc**

Documento generado en 16/08/2022 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RDO. No. 54 810 4089 001 2020-00103-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando, que la apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó escrito donde solicita emplazar al demandado **JOAQUIN ANTONIO BELTRÁN ACEVEDO C.C. 88.177.535**, conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020, toda vez que la notificación por aviso fue devuelta, por la empresa **ALFAMENSAJES**, con la certificación que el demandado se encuentra viviendo en Venezuela y no reside en la dirección de entrega. Sírvase Disponer.

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la petición incoada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar al demandado **JOAQUIN ANTONIO BELTRÁN ACEVEDO C.C. 88.177.535**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (17) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6b9af46a77906bae5a48ebd64f9b848dabbc0e671fecf33c132a4763a53aec**

Documento generado en 16/08/2022 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2022-00118-00**

Al despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** instaurado por **Q TRAINING & SUPPLIES S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUCENID GARCÍA** en calidad de representante legal del establecimiento de comercio **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS NORTE DE SANTANDER (ESDISEÑOS)**, informando que la parte actora no allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase disponer.

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** instaurado por **Q TRAINING & SUPPLIES S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUCENID GARCÍA** en calidad de representante legal del establecimiento de comercio **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS NORTE DE SANTANDER (ESDISEÑOS)**, para resolver sobre su rechazo por no subsanar.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el 04 de agosto de 2022, se dispuso a inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante no allegó subsanación dentro del término establecido.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** instaurado por **Q TRAINING & SUPPLIES S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUCENID GARCÍA** en calidad de representante legal del establecimiento de comercio **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS NORTE DE SANTANDER (ESDISEÑOS)**, por lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (17) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0880648648e9962621fb768e9dd707a613d0fc21f6813280c33850789c7dbd5**

Documento generado en 16/08/2022 03:44:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**